

Secretaria: Santiago de Cali, 24 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez el presente proceso el cual se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C. G del P. Sírvase Proveer.

Gloria Stella Zúñiga Jiménez
Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 1.302

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

*Ref: Verbal de Responsabilidad Civil
Extracontractual*

Dte: Danny Javier Quiceno Hidrobo

*Ddos: Fundación Valle del Lili, EPS
Suramericana SA., Abraham Kestemberg
Himelfarb y Jessica Capre Pereira.*

*Llamada en Garantía: Chubb Seguros
Colombia S.A.*

Rad: 760013103006 2022 00167 00

En virtud de la constancia secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales, a la audiencia **INICIAL** y de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** regulada en los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso, para el día **jueves, 18 de abril de 2024, a las 9 a.m., de forma virtual.**

SEGUNDO: PREVENIR a las partes en el entendido de que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión en que se fundan las pretensiones (Artículo 372 del C. G. del P., modificado por el artículo 25 de la ley 1395 de 2010).

TERCERO: DECRETAR los siguientes medios probatorios:

I.- PARTE DEMANDANTE (archivo#9, folio 7 y ss)

1.- Interrogatorio de Parte: En la fecha indicada en el ordinal primero de la presente providencia, CÍTESE a los demandados: Dr. Abraham Kestemberg Himelfarb y Dra. Jessica Capre Pereira., para que bajo la gravedad de juramento absuelvan interrogatorio de parte que en forma verbal se le formulará.

2.- Testimonial: CÍTESE como testigos de la parte demandante en el día y hora indicada en el ordinal primero a:

2.1.- La señora ADRIANA HOYOS CALAMBAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.729.263 de Dagua (V), quien se puede encontrar en la carrera 90 # 17-42 en la ciudad de Cali o al correo electrónico adrianahoyos0626@gmail.com.

2.2.- La señora ANA FRANCELINE HIDROBO ALBEAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.931.747 de Cali (V), quien se puede encontrar en la casa Alba Rosa Albear vereda la palomar referencia Kilometro 11 en la ciudad de Cali con dirección electrónica jsdabogado@gmail.com.

Proceda la parte actora a realizar la citación de los anteriores testimonios.

3.- Documental: TENGASE en cuenta y dese valoración probatoria a los documentos allegados con la demanda y subsanación de la misma.

4.- Carga dinámica de la prueba: Cabe advertir que, corresponde a cada una de las partes probar el supuesto de hecho allegando las pruebas que considere pertinente y, de otro lado, corresponde a la contraparte desvirtuar aquel supuesto. De este modo, tenemos que, en el particular aquella petición será negada, ya que su defensa radica precisamente en demostrar que en ellos no recae dicha responsabilidad.

5.- En lo que atañe a la prueba de conainterrogar los testimonios solicitados por los demandados, solicitados en el escrito que descurre la contestación y excepciones de fondo formulados por el polo pasivo, estese a lo dispuesto en el numeral 4 del art. 221 del C.G.P. que dice: *"4. A continuación del juez podrá interrogar quien solicitó la prueba y conainterrogar la parte contraria. En el mismo orden, las partes tendrán derecho por una sola vez, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al testigo, con fines de aclaración y refutación. El juez podrá interrogar en cualquier momento"*.

II.- PARTE DEMANDADA- Fundación Valle del Lili.

1.- **Documental:** TENGASE en cuenta y dese valoración probatoria a los documentos allegados con la contestación de la demanda.

2.- **Declaración y Testimonios técnicos:** CÍTESE como testigos de la parte demandada en el día y hora indicada en el ordinal primero a:

2.1.- JAIME ANDRÉS ROBAYO, testigo, quien se puede localizar en las instalaciones de la CLÍNICA VIDA con dirección Calle 5d 38 A- 35 consultorio 1107 torre 2. Teléfono 3740660 y Celular 3116416194 – 3232492386.

2.2.- JUAN GUILLERMO HOLGUIN HENAO, Testigo Técnico, quien se puede localizar en las instalaciones de la FUNDACIÓN VALLE DEL LILI con dirección Avenida Simón Bolívar Cra. 98 no. 18-49 Cali (V), Oficina Jurídica.

2.3.- ALEXANDER OBANDO, Testigo Técnico, quien se puede localizar en las instalaciones de la FUNDACIÓN VALLE DEL LILI con dirección Avenida Simón Bolívar Cra. 98 no. 18-49 Cali (V), Oficina Jurídica.

Proceda la parte demanda a realizar la citación de los anteriores testimonios.

III.- PARTE DEMANDADA- EPS Suramericana SA.

1.- **Ratificación de pruebas documentales:** ABSTENERSE de practicar dicha prueba, por no haber sido delimitados los documentos sobre los que se pretende se llame a ratificar a sus emisores.

2.- **Confesión de parte:** Aquello será valorado por el juez de acuerdo con las reglas generales de apreciación de las pruebas.

3.- **Documental:** TENGASE en cuenta y dese valoración probatoria a los documentos allegados con la contestación de la demanda.

4.- **Pruebas documental a pedir:** Previo a entrar a estudiar el presente medio de prueba, requerir a la parte para que acredite constancia de que las peticiones fueron remitidas a la IPS Clínica Castellana S.A.S., Servicios de Salud IPS Suramericana S.A y al doctor Jaime Andrés Robayo, pues de la foliatura se extrae que pese a existir la petición dirigida a aquellas, no se pudo evidenciar que las peticiones de historia clínica fueron radicadas, conforme lo dispone el art. 173 del C.G.P., para lo cual se le concede el término de dos (2) días, so pena de tenerse por desistido el presente medio de prueba.

5.- Testimonial: CÍTESE como testigos de la parte demandada en el día y hora indicada en el ordinal primero a:

- 5.1. Pedro J. Guerrero C. (Cirujano Urólogo)
- 5.2. Jaime Andrés Robayo (Medico Urólogo)
- 5.3. Juan Guillermo Holguín Henao (Medico Urólogo)
- 5.4. Alexander Obando (Médico Cirujano)

Proceda la parte demandada a realizar la citación de los anteriores testimonios.

6.- Testigo de carácter técnico: CÍTESE como testigo de la parte demandada en el día y hora indicada en el ordinal primero al señor Juan Guillermo Holguín Henao (Urólogo). **Proceda la parte demandada a realizar la citación del anterior testimonio.**

7.- Interrogatorio de Parte: En la fecha indicada en el ordinal primero de la presente providencia, CÍTESE al demandante Sr. Danny Javier Quiceno Hidrobo, para que bajo la gravedad de juramento absuelva interrogatorio de parte que en forma verbal se le formulará.

8.- Declaración de parte: CONCEDER la declaración de parte de los demandados EPS Suramericana S.A por medio de su representante legal Daniela Diez González, del Dr. Abraham Kestemberg Himelfarb y el de la Dra. Jessica Capre Pereira, la cual será recibida en la fecha indicada en el ordinal primero de la presente providencia.

9.- Prueba Pericial: CONCEDER la presente prueba, conforme las voces del artículo 227 y ss del C.G.P., OTORGAR a la parte demandada el termino de 10 días siguientes a la notificación del presente auto por estado para que lo aporte, so pena de tenerse por prescindida la práctica de dicha prueba. En virtud a lo estipulado en el art. 228 ibídem, en concordancia con el art. 78 de la misma obra, cítese al perito a la audiencia que se llevará a cabo el día y hora indicada en el ordinal primero.

IV.- PARTE DEMANDADA- Jessica Capre Pereira.

1.- Documental: TENGASE en cuenta y dese valoración probatoria a los documentos allegados con la contestación de la demanda.

2.- Testimonial: CÍTESE como testigos de la parte demandada en el día y hora indicada en el ordinal primero a:

- 2.1.- Al profesional de la salud DR. JAIME ANDRÉS ROBAYO,

- 2.2.- Al profesional de la salud -testigo técnico- Dr. JUAN GUILLERMO HOLGUIN HENAO,
2.3.- Al profesional de la salud -testigo técnico- Dr. ALEXANDER OBANDO,
2.4.- A la profesional de la salud VALERIA SALINAS ERAZO como jefe de enfermería de la Fundación Valle de Lili,
2.5.- Al profesional de la salud -testigo técnico- Dr. MAURICIO SEPULVEDA COPETE,
2.6.- Al profesional de la salud -testigo técnico- Dr. MAURICIO BURBANO HURTADO.

Proceda la parte demandada a realizar la citación de los anteriores testimonios.

3.- Interrogatorio de Parte: En la fecha indicada en el ordinal primero de la presente providencia, CÍTESE al demandante Sr. Danny Javier Quiceno Hidrobo y a la demandada Fundación Valle De Lili por medio de su representante legal, para que bajo la gravedad de juramento absuelva interrogatorio de parte que en forma verbal se le formulará.

4.- Declaración de parte: CONCÉDER la declaración de parte de la demandada **Jessica Capre Pereira**, la cual será recibida en la fecha indicada en el ordinal primero de la presente providencia.

5.- Dictámenes Periciales: CONCEDER la presente prueba, conforme las voces del artículo 227 y ss del CGP, OTORGAR a la parte demandada el termino de 20 días siguientes a la notificación del presente auto por estado para que aporte los dos (2) dictámenes enunciados, so pena de tenerse por prescindida la práctica de dicha prueba. En virtud a lo estipulado en el art. 228 ibídem, en concordancia con el art. 78 de la misma obra, cítese al perito a la audiencia que se llevará a cabo el día y hora indicada en el ordinal primero.

V.- PARTE DEMANDADA- Abraham Kestemberg Himelfarb

1.- Documental: TENGASE en cuenta y dese valoración probatoria a los documentos allegados con la contestación de la demanda.

2.- Testimonial: CÍTESE como testigos de la parte demandada en el día y hora indicada en el ordinal primero a:

- 2.1.- Al profesional de la salud DR. JAIME ANDRÉS ROBAYO,
2.2.- Al profesional de la salud -testigo técnico- Dr. JUAN GUILLERMO HOLGUIN HENAO,
2.3.- Al profesional de la salud -testigo técnico- Dr. ALEXANDER OBANDO,
2.4.- A la profesional de la salud VALERIA SALINAS ERAZO como jefe de enfermería de la Fundación Valle de Lili,

2.5.- Al profesional de la salud -testigo técnico- Dr. MAURICIO SEPULVEDA COPETE,

2.6.- Al profesional de la salud -testigo técnico- Dr. MAURICIO BURBANO HURTADO.

Proceda la parte demandada a realizar la citación de los anteriores testimonios.

3.- Interrogatorio de Parte: En la fecha indicada en el ordinal primero de la presente providencia, CÍTESE al demandante Sr. **Danny Javier Quiceno Hidrobo** y a la demandada Fundación Valle De Lili por medio de su representante legal, para que bajo la gravedad de juramento absuelva interrogatorio de parte que en forma verbal se le formulará.

4.- Declaración de parte: CONCEDER la declaración de parte del demandado **Dr. Abrahan Kestemberg.**, la cual será recaudada en la fecha indicada en el ordinal primero de la presente providencia.

5.- Dictámenes Periciales: CONCEDER la presente prueba, conforme las voces del artículo 227 y ss del CGP, OTORGAR a la parte demandada el termino de 10 días siguientes a la notificación del presente auto por estado para que aporte los dos (2) dictámenes enunciados, so pena de tenerse por prescindida la práctica de dicha prueba. En virtud a lo estipulado en el art. 228 ibídem, en concordancia con el art. 78 de la misma obra, cítese al perito a la audiencia que se llevará a cabo el día y hora indicada en el ordinal primero.

VI.- Quien llama en garantía- Fundación Valle De Lili

Documental: TENGASE en cuenta y dese valoración probatoria a los documentos allegados con el llamamiento en garantía.

VII.- Llamada en Garantía- CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A

1.- Interrogatorio de Parte: En la fecha indicada en el ordinal primero de la presente providencia, CÍTESE al demandante Sr. **Danny Javier Quiceno Hidrobo**, para que bajo la gravedad de juramento absuelva interrogatorio de parte que en forma verbal se le formulará.

2.- Documental: TENGASE en cuenta y dese valoración probatoria a los documentos allegados con la contestación de la demanda y llamamiento en garantía.

3.- En lo que atañe a la prueba de contrainterrogar a los testigos solicitados por la parte actora y por la demandada Fundación Valle del Lili,

estese a lo dispuesto en el numeral 4 del art. 221 del C.G.P. que dice: "4. A continuación del juez podrá interrogar quien solicitó la prueba y contrainterrogar la parte contraria. En el mismo orden, las partes tendrán derecho por una sola vez, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al testigo, con fines de aclaración y refutación. El juez podrá interrogar en cualquier momento".

46

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Arteaga Caguasango
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915c74531552ece526fc053504f33a19865932d04c945a9a6c993e1e288b737f**

Documento generado en 24/01/2024 01:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>